



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PRIM, 12
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008

Diligencia.- El anterior escrito del Ministerio Fiscal, con registro de salida nº 658/13 y entrada en el Juzgado el 14 de febrero de 2013, únase a las actuaciones. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a dieciocho de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el marco del presente procedimiento, en fecha 1.02.13 se tuvo por recibido el Informe de la UDEF, con registro de salida nº 10.419/13 UDEF-BLA, adjuntando informe ampliatorio BLA 10.418 de fecha 01/02/2013, donde se analizaban los apuntes de la cuenta personal del imputado Jesús SEPULVEDA RECIO dentro del sistema de contabilización de fondos B de la organización de Francisco CORREA SANCHEZ a partir de la información intervenida en el registro efectuado en la nave industrial sita en calle Arganda 11, Polígono "Ventorro del Cano", de la localidad de Alcorcón (Madrid).

SEGUNDO.- Habiendo sido acordada la declaración como imputado de Jesús SEPÚLVEDA RECIO el pasado día 13.02.13, y practicada con el resultado que obra en autos, por el Ministerio Fiscal se emite informe con entrada en fecha 14.02.13 interesando la práctica de las siguientes diligencias: a) se proceda a requerir la agenda a que se refirió en su declaración el testigo Valentín Montes Fernández de 4 de mayo de 2010 comprometiéndose a aportarla en aquella fecha; b) Se recabe de la TGSS la vida laboral de Natalia Bosch Baeza; c) Se tome declaración en calidad de testigos al representante de la entidad Producciones El Zurdo S.L. y a Pedro Miguel González Alonso (vinculado a Interglobo-Decomedia, de acuerdo con la documentación obrante en la causa).

Asimismo, por el Ministerio Fiscal se interesa la práctica de determinadas diligencias en relación con los hechos atribuidos a Jesús CALVO SORIA, a quien se recibió declaración como imputado el pasado 13.02.13, en concreto: a) que se libre mandamiento notarial en los términos interesados en su escrito; y b) que se efectúe prueba pericial caligráfica al objeto precisado en el informe.



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: *"El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales"*.

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

SEGUNDO.- De lo hasta ahora actuado, y en lo que respecta al imputado en las actuaciones **Jesús SEPÚLVEDA RECIO**, se desprende indiciariamente que el mismo habría recibido desde el año 1998 hasta, al menos, mayo de 2005, diversos regalos en forma de vehículos, de viajes y de eventos familiares, así como dádivas de dinero en efectivo procedentes del entorno del imputado Francisco CORREA SÁNCHEZ, en consideración al cargo de Senador, primero, y de Alcalde de la localidad de Pozuelo de Alarcón (Madrid) después, y en pago de contratos públicos -de eventos o de obras públicas- que se habrían adjudicado irregularmente, bien directamente por el Sr. Sepúlveda, bien por su intermediación.

Las entregas de fondos se habrían realizado fundamentalmente desde febrero de 2002 hasta finales de 2004,



con una periodicidad prácticamente mensual y por importes que varían desde los 3.000 a los 24.000 euros, alcanzando un importe total de 256.250 euros. Además, habría cobrado otras cantidades en los años 2002 y 2003 por importe de 144.040,24 euros. Igualmente, aparece como receptor de la cantidad de 60.000 euros en fecha 23.06.03, en una operación por la cual la organización del Sr. Correa se valdría de la sociedad LUJECA INVERSIONES S.L., vinculada al también imputado Jesús Calvo Soria, para la transferencia desde el exterior de la cantidad de 240.000 euros desde la cuenta titularidad de RUSTFIELD en Reino Unido, parte de la cual -en la cuantía anteriormente señalada- se habría entregado en efectivo y en un sobre al mencionado Jesús Sepúlveda. Finalmente, y sin perjuicio del detalle obrante en la presente instrucción, el propio Sr. Sepúlveda aparece indiciariamente vinculado, junto con otros imputados, con la percepción de la cantidad de 13.926,88 euros repartida por la sociedad SPINAKER 2000 S.L., como consecuencia del contrato suscrito entre RIALGREEN S.L. y el Partido Popular para la prestación de servicios publicitarios para las elecciones autonómicas, generales y municipales de los años 2003 y 2004.

La percepción de regalos en forma de servicios turísticos (años 2000-2004, por importe total de 50.049,01 euros), organización de eventos familiares (años 2001-2005), gastos generados por la Oficina Electoral de Jesús Sepúlveda Recio en las elecciones municipales de 2003, y otros pagos, aparecen documentados en los Informes emitidos por la Unidad policial actuante, con nº de registro 4841/11 y 10418/13 (ampliatorio del anterior), a partir del análisis de la documentación incautada en las entradas y registros practicadas en las actuaciones, y de la posteriormente requerida en el curso del procedimiento. En cuanto a los vehículos recibidos por parte de la organización del Sr. Correa, entre otros consta un vehículo Range Rover 4.4 V8 VOGUE, matrícula 9661 CNM, por importe de 83.000 euros, y respecto del que la cuota inicial del pago por importe de 24.260 euros habría sido ingresada por el identificado como Valentín Montes Fernández, respecto de quien se practicó declaración testifical en las presentes actuaciones con el resultado obrante en autos.

Los pagos y regalos al imputado Sr. Sepúlveda Recio aparecen indiciariamente vinculados con adjudicaciones irregulares efectuadas en el Ayuntamiento de Pozuelo tanto de obras públicas como de eventos -concedidos a, entre otras mercantiles, Easy Concept Comunicación S.L.-. Entre aquellas adjudicaciones se encuentran, por un lado, el "Proyecto de remodelación y acondicionamiento del Camino de las Huertas", Expediente 5/04, por un importe de 1.917.520,50 euros, adjudicada a la empresa Constructora Hispánica el 18.03.04, por la que la organización del Sr. Correa habría percibido 49.591 euros; y por otro lado, la denominada "Operación



Asfalto 2004", Expediente 37/04, adjudicada el 7.06.04 por importe de 1.854.656 euros a las empresas UTE "D. Velasco S.A. y Asfaltos Vicálvaro S.L.", que a su vez subcontrató a Constructora Hispánica, por la que la organización habría percibido 63.643 euros.

Por lo que respecta al también imputado **Jesús CALVO SORIA**, los hechos objeto de imputación se encuentran referidos, entre otros, a su nombramiento como administrador de sociedades vinculadas a Francisco Correa Sánchez y a su posible colaboración con la repatriación de fondos presuntamente ilícitos de ésta a través de las entidades LUJECA y NUEVOS PROYECTOS INMOBILIARIOS SALOBREÑA.

TERCERO.- Las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal respecto de los hechos relacionados con el imputado Sr. Sepúlveda Recio tienen por objeto la comprobación de determinados extremos relacionados en los informes policiales precedentes, y documentación anexa a los mismos, fundamentalmente referidos a la organización y al pago de eventos familiares atribuidos al imputado, así como a la operación de entrega de vehículo anteriormente relacionada. Mientras que las diligencias que versan sobre los hechos imputados al Sr. Calvo Soria tienen por objeto verificar la realidad de las manifestaciones vertidas por el mismo durante sus anteriores declaraciones en sede judicial, así como determinar sus efectos y los que se derivan de la documentación obrante en la causa respecto del mismo.

En consecuencia, a la vista de lo anteriormente expuesto, atendido el informe del Ministerio Fiscal de 14 de febrero de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 299, 311, 456, 777, y demás concordantes de la LECrim, en aras a la averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de la presente instrucción, y en orden a determinar la responsabilidad de los imputados referidos en la presente resolución en los hechos objeto de investigación, así como la eventual calificación que en sede instructora pudieren merecer los mismos (que hasta el momento, en lo que respecta al Sr. Sepúlveda Recio pudieren ser constitutivos, sin perjuicio de ulterior calificación, de los delitos de cohecho, prevaricación, malversación de caudales públicos, y contra la Hacienda Pública -en lo relativo a las contingencias fiscales derivadas de los hechos objeto de imputación-; y en lo que respecta al Sr. Calvo Soria pudieren ser constitutivos, sin perjuicio de ulterior calificación, de los delitos de blanqueo de capitales y contra la Hacienda Pública), las diligencias interesadas por el Ministerio Público resultan útiles, necesarias y eficaces a los fines de la instrucción, todo ello en los términos que se dirán en la Parte Dispositiva de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto,



PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la práctica de las siguientes diligencias, referidas al imputado Jesús SEPÚLVEDA RECIO:

a) Requiérase a través de la Unidad actuante a Valentín Montes Fernández, quien prestó declaración como testigo en fecha 4.05.10, a fin de que en el plazo de tres días haga entrega en el Juzgado de la agenda a la que el mismo se refirió en la citada declaración, extendiéndose a tal efecto acta por el Secretario Judicial y quedando bajo custodia del mismo, siendo registrada como pieza de convicción.

b) Recábase de la Tesorería General de la Seguridad Social Informe de Vida Laboral de Natalia Bosch Baeza.

c) Recíbese declaración en calidad de testigos al legal representante de la entidad Producciones El Zurdo S.L. y a Pedro Miguel González Alonso (vinculado de Interglobo-Decomedia, según documentación obrante en la causa). A tal efecto se señala el próximo **7 de marzo de 2013**, a las 11:00 y 11:30 horas respectivamente, cursándose las citaciones a través de la Unidad actuante.

2.- Se acuerda la práctica de las siguientes diligencias, referidas al imputado Jesús CALVO SORIA:

a) Líbrese mandamiento a la Notaría de D. Francisco José López Goyanes al objeto de que remita primera copia de la escritura de constitución de la entidad Caroki S.L., de 5.10.2000 otorgada con el número de protocolo 3906.

b) Practíquese prueba pericial caligráfica -con el cuerpo de escritura ya extendido por Jesús Calvo Soria y obrante en las actuaciones- al objeto de determinar si las firmas obrantes a los folios 159 a 162 del Tomo 8 de la Pieza Separada Documental nº 10, y al folio 395 de la documental intervenida en el domicilio de José Luis Izquierdo López fueron realizadas por el imputado Jesús Calvo Soria.

Líbrese los despachos oportunos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.